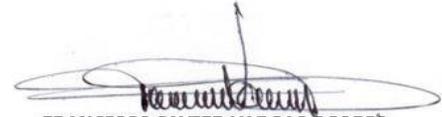


Constancia secretarial: Informando a la señora Juez que el 8 de febrero de 2022 a las 3:56 P.m., correspondió por reparto la presente SOLICITUD DE PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE, adelantada por la Sociedad ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS – ASERCOOPI, a través de su Representante Legal, contra el señor LUIS HERNÁN ROJAS RAMÍREZ, la cual se radica al No. 76- 834-40-03-003-2022-00006-P.A. Sírvase proveer.



FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO No. 276
PRUEBA ANTICIPADA
INTERROGATORIO DE PARTE
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2022-00006-00
Marzo primero (1º) de dos mil veintidós (2022)..

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver sobre la solicitud de Prueba Anticipada-Interrogatorio de Parte, presentada por la Representante Legal de la Sociedad **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS-ASERCOOPI-** para absolver el señor **LUIS HERNÁN ROJAS RAMÍREZ.**

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta, que la solicitud de Interrogatorio de Parte como Prueba Anticipada solicitada por la Representante Legal de la Sociedad **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS –ASERCOOPI,** para que absuelva personalmente el señor **LUIS HERNÁN ROJAS RAMÍREZ,** es procedente conforme los artículos 183 y 184 del Código General del Proceso, se accederá.

Se advierte que la Audiencia será Virtual para *"...controlar, prevenir y mitigar la emergencia en aras de la protección de la salud y la vida de los servidores y usuarios de la justicia, asegurando de paso la prestación del servicio mediante la adopción de protocolos de bioseguridad y el uso de tecnologías y herramientas telemáticas"*, según los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

La audiencia se celebrará a través de la **plataforma LifeSize** para lo cual los intervinientes deberán contar con un dispositivo tecnológico-**Computador, Tableta o Celular inteligente y acceso a internet-**.

Por su parte, los interesados deberán informar al correo del juzgado: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus correos electrónicos, que serán incluidos en la reunión virtual y se les permitirá ingresar a la misma mediante la opción **unirse a la reunión** que les aparecerá en el correo con la invitación.

Cabe advertir, que en el evento que el peticionario allegue el Interrogatorio de Parte en **sobre cerrado** deberá hacerlo directamente al correo de la señora juez: mbetanc@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual será público solamente al finalizar la audiencia donde se compartirá pantalla desde el computador de la Juez. Se garantiza absoluta reserva. También lo podrá allegar directamente a la sede del juzgado.

Por lo expuesto, **el Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá,**

RESUELVE:

1°.- DECRETAR la práctica de Interrogatorio de Parte como Prueba Anticipada, que ha de absolver el señor **LUIS HERNÁN ROJAS RAMÍREZ** a solicitud de la Sociedad **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS-ASERCOOPI**, a través de la Representante Legal-*SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA*.

2°.- SEÑALAR la hora de las **nueve de la mañana (9:00 A.M) del día 6 de Abril de 2022**, para llevar a cabo la *Audiencia Virtual* dentro de la cual el señor **LUIS HERNÁN ROJAS RAMÍREZ** ha de absolver personalmente el Interrogatorio de Parte, que oralmente le formulará la *Representante Legal-SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA*- de la Sociedad **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS – ASERCOOPI**, o quien haga sus veces. La peticionaria, se reserva la facultad de allegar el interrogatorio en sobre cerrado.

3°.- NOTIFICAR personalmente al señor **LUIS HERNÁN ROJAS RAMÍREZ**, el contenido de esta providencia. Advertir que la inasistencia injustificada hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio.

4°.- CITAR al señor **LUIS HERNÁN ROJAS RAMÍREZ**, con no menos de **cinco (5) días** de antelación a la fecha de la diligencia-inciso segundo del Art. 183 del C.G.P., en aplicación de los artículos 291 y 292 ibidem, o las reglas señaladas en el Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020.

5º.- ADVERTIR que la audiencia será **virtual** por la **plataforma life-zise**, para ese fin los interesados enviarán al mail del Juzgado: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus correos electrónicos con el que se les incluirá y se les permitirá ingresar a la misma mediante la opción unirse a la reunión que les aparecerá en el correo con la invitación.

5º.- TENER a la señora **SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA** como Representante Legal de la Sociedad **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS- ASERCOOPI-** para actuar en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARÍA STELLA BETANCOURT.

JCM

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5223610a1f723f5522bac585bdb8d1a0f3c96e2b1e69d42b3f582a5740f5f9b8**

Documento generado en 02/03/2022 05:36:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>